

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2019-125-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Finanzauto

Demandado: Miling Ávila y otro

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante describió traslado de las excepciones propuesta por el curador.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., no obstante, se encuentra que no hay pruebas por decretar ni practicar, diferentes de las documentales aportadas, razón por la cual se dará aplicación al numeral 2º del canon 278 del C. G del P., esto es, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente para dictar sentencia anticipada dentro del causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece leerse 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**